



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICACIÓN: | No. 70-001-33-33- 005-2018-00198-00 |
| DEMANDANTE: | NUBIA STELLA ZAPPA ALVAREZ |
| APODERADO: | Dr. Faber Estrada Martínez Correo: faberf1973@yahoo.com.co |
| DEMANDADO: | NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| ASUNTO: | Admisión de la demanda |

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de los 10 días para corregir la demanda, término dentro del cual la parte demandante no presentó escrito de subsanación con ocasión a lo ordenado en el auto de fecha 26 de mayo de 2021; sin embargo se observa que la comunicación del estado fue remitida al correo faberf1973@yahoo.com dispuesto así por error involuntario en el auto de inadmisión, siendo el correcto faberf1973@yahoo.com.co, lo que pudo pasar que no se haya enterado de dicha actuación, por tanto y en atención al principio de acceso a la justicia se admitirá la presente demanda, pues la falta de subsanación no impide que sea admitida, pues se le requerirá a la parte demandante en este mismo auto que aporte los correos de notificación respectivos.

Por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por la señora NUBIA STELLA ZAPPA ALVAREZ en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos

enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante al correo faberf1973@yahoo.com.co

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante allegue el correo electrónico de la demandante para efectos de notificación.

SEXTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f21ce0856ad6650e3d4592df122576c3263a03a3129c252e87364142a97f6
6a4**

Documento generado en 17/06/2021 11:13:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>